



## Resolución Directoral

Lima, 31 de Marzo de 2025

Visto el expediente N° 03361-2025, que contiene la Nota Informativa N° 005-UO-2025/HNCH sobre encargo de funciones de jefe de la Unidad Oncológica; y el Informe Técnico N° 39-2025-UPT-SE/HNCH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 257-2024-HNCH/OEGRRHH, de fecha 12 de marzo de 2024, se resuelve asignar a partir de la fecha de la presente resolución al M.C. Richard Antonio BACA QUISPE, Jefe de la Unidad de Oncología del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

Que, mediante Nota Informativa N° 005-UO-2025/HNCH, de fecha 14 de febrero de 2025, el jefe de la Unidad Oncológica, comunica que la hará uso de su descanso vacacional del 16 de febrero al 02 de marzo del 2025, durante su ausencia asumirá las funciones de dicha Unidad la M.C. Gabriela Ibeliz BARRIOS JOSAN personal contratado bajo el Régimen Laboral N° 1057 (CAS);

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 837-2014-HCH, a partir del 22 de diciembre de 2014, la servidora Gabriela Ibeliz BARRIOS JOSAN es contratada con el Cargo de Médico Especialista, en el Departamento de Cirugía del Hospital Nacional Cayetano Heredia, asimismo, de acuerdo a Ley N° 31131 Los contratos CAS de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes a la entrada en vigencia de dicha Ley (10 de marzo de 2021) tienen carácter indeterminado;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, SERVIR señala que la encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Es una modalidad de desplazamiento propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se establece que los encargos de puestos o funciones que excedan de treinta (30) días dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, entendiéndose que el encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien no es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios no contempla la figura de la encargatura, siendo que se observa únicamente la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios; sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS;

Que, la suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014- SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 ó N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor civil de los Decretos Legislativos N° 276 ó N° 728;

Que, debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida;

Que, corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación;

Que, por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios, En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad, según Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC;

Que, atendiendo a una necesidad institucional inmediata, específica y coyuntural de la entidad que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, y teniendo en cuenta el documento de visto es procedente emitir el presente acto resolutivo a favor de la servidora civil, como Jefa encargada de la Unidad Oncológica del Hospital Nacional Cayetano, en adición a sus funciones asignadas, del 16 de febrero al 02 de marzo de 2025, por ausencia del Titular;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, y;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - **ENCARGAR**, con eficacia anticipada del 16 de febrero al 02 de marzo de 2025, las funciones de jefa de la Unidad Oncológica, a la servidora civil contratada bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 **Gabriela Ibeliz BARRIOS JOSAN**, identificada con D.N.I. 41267017, Médico Especialista, C.M.P. 046850 – R.N.E. 048746 - AIRHSP 001247, del Hospital Nacional Cayetano Heredia, en adición a sus funciones asignadas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** la notificación de la presente resolución de conformidad con el régimen de notificaciones del T.U.O. de la Ley N° 27444.

**Artículo 3°.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Cayetano Heredia [www.hospitalcayetano.gob.pe](http://www.hospitalcayetano.gob.pe).

**Regístrese y Comuníquese;**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA  
DR. MANUEL ALBERTO DIAZ DE LOS SANTOS  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 37902 R.N.E: 20910

MADDLS/FBGD/KAMP/KBL/KMZD  
(223)13/03/2025